

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2019-00908.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 17 de marzo de 2023 (archivo 18), dispuso ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el demandado, en contra de la providencia emitida el 5 de octubre de 2022 por este Juzgado.

En firme este auto, por secretaria líbrense las comunicaciones ordenadas en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **0e2ae1efd79ed13f0df4dc2764178fec35b71ee3effc9f2fb932fed7b058b67c**

Documento generado en 11/04/2023 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2019-01116

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se requiere a la parte demandante, para que en el término de tres (3) días, proceda a pronunciarse respecto del contenido del auto de fecha 28 de febrero de 2023 (archivo N° 74).

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

2.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 75), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ecea4a6d11d868248171e3d8592cbcb2cdf0aeb3c197d5c2ac7824291619**

Documento generado en 11/04/2023 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2020-00401

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 64), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN del causante MARÍA ELVIRA MORENO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad704470f49f916c8fce3a98c0dac82f6e498f4070cb8469208516578f5afcaa**

Documento generado en 11/04/2023 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. 2020-00563

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

1.- En consideración al informe rendido por secretaria (archivo N° 69), para ningún efecto se tendrá en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, en virtud del cual recorrió las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 64), por resultar extemporáneo.

2.- No se imparte trámite alguno al memorial aportado por el demandante JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ BALDIÓN (archivo N° 67), pues el mismo debe actuar por conducto de su apoderado judicial.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263a0056ab27694ae207b063752f581194364d82a64333b9b3fe05efcb17b949**

Documento generado en 11/04/2023 03:33:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00461

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante efectuó pronunciamiento (archivo N° 39) respecto del auto anterior (archivo N° 38), en tanto que la parte demandada guardó silencio.

2.- Por secretaría procédase a entregar en favor de la parte demandante, la suma de **\$1.856.000** correspondiente a las cuotas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo y abril de 2023 (\$232.000 cada una) y devuélvase a la parte demandada el saldo restante. Efectúense los fraccionamientos del caso.

Así mismo y a partir del mes de mayo de 2023, hágase entrega en favor de la parte demandante, de la suma de **\$232.000**, cuyo descuento ya empezó a efectuarse al demandado por cuenta de su pagador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6920a9518b46185216555cce9b935895cfa1e510f61598bd635690b737b3ec3b**

Documento generado en 11/04/2023 03:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2021-00483.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

En consideración al escrito elevado por el apoderado de la parte demandada, Dr. MIGUEL ANGEL ÑUSTES MEJÍA (archivo 29), se pone en conocimiento de la parte demandante dicha misiva, para que se manifieste en lo que estime pertinente.

No obstante, se advierte al citado apoderado, que podrá hacer uso del mecanismo procesal establecido en la ley para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab1360ec49fc19c27e8efdaa2be193af5e086f62604b99a12380fabad0b7f56**

Documento generado en 11/04/2023 04:22:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV. PAT. 2021-00635.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se acepta la revocatoria al poder conferido a la abogada OLGA MERCEDES DELGADO CARO, por parte del demandando YEISON STIVEN MULLO ROJAS (archivo N° 62).

2.- Se requiere al referido demandado, para que en el término de cinco (5) días proceda a constituir nuevo apoderado judicial. Comuníquese por el medio más expedito.

3.- Se agrega al expediente el certificado de inasistencia a la prueba de ADN emitido por el Institucional Nacional de Medicina Legal (archivo N° 63).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99befabf077595e9d7c94ba2296f084d7fc9634631507cda44e4175dbb98f210**

Documento generado en 11/04/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: GUARDA 2022-00570.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

En atención a la solicitud elevada por la señora **MAYERLY SÁNCHEZ SILVA** (archivo 22), se le advierte que la presente demanda se encuentra debidamente admitida, se abrió a pruebas el proceso, por ende, deberá realizar las manifestaciones del caso y a través de la Defensora de Familia quien instauró la demanda, de conformidad con los artículos 314 y 316 del C.G.P. Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y notifíquese a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ff4592e3d7d181a40c96ea18b57d69cb5c7bf934ef2c6bb1e0344608fc9e70**

Documento generado en 11/04/2023 04:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00841

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

1.- Previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento de impedimento de salida del país (archivos Nos. 13 y 14), por secretaría procédase a ubicar los memoriales en la carpeta correspondiente, pues dicha medida se ordenó en la fijación de cuota alimentaria 2001-00001.

2.- Se reconoce a la Dra. ADRIANA PATRICIA CASTILLO PULIDO como apoderado judicial del demandado JUAN PABLO BALLESTEROS GONZÁLEZ en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivos Nos. 12 y 15).

Del contenido del memorial poder allegado (ibidem), se establece claramente que el señor JUAN PABLO BALLESTEROS GONZÁLEZ conoce la demanda ejecutiva de alimentos iniciada en su contra por el joven EMANUEL BALLESTEROS JARAMILLO, lo cual no excluye el mandamiento de pago.


De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor JUAN PABLO BALLESTEROS GONZÁLEZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.


Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor JUAN PABLO BALLESTEROS GONZÁLEZ del mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

TERCERO: Por secretaría suminístrese el enlace contentivo del expediente al mencionado demandado y contabilícese el respectivo término.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f944d63e96dfd04dc8949fa62c4140318fade2dc305eef567b31e37817834552**

Documento generado en 11/04/2023 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00225

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD** instaurada por el señor NELSON CAMACHO HERNÁNDEZ en favor de los intereses de su hija menor de edad CHARIR DANIELA CAMACHO BARRAGÁN y en contra de la señora NAIRA ALEJANDRA BARRAGÁN LÓPEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las señoras Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cítase así mismo a la señora YUDY MABEL COMBITA CAMACHO, para que por escrito manifieste al juzgado si está o no interesada en ejercer la guarda de la menor y en el evento de no estarlo, manifieste qué pariente sería la persona indicada para ejercer dicha guarda. Por la parte demandante procédase comunicarles lo anterior.

Procédase por la parte demandante a informar los nombres y direcciones de los demás parientes del menor que conforme al art. 61 del C.C. puedan estar interesados en el ejercicio de su guarda.

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada NAIRA ALEJANDRA BARRAGÁN LÓPEZ, por secretaría ofíciase a SALUD TOTAL E.P.S. con el fin de que se sirva, en el término de cinco

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

(5) días, a informar las direcciones física y electrónica de la mencionada persona.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db14997fbf8547cc267875352c45951e4a456691a3861908a84a6ad657b6a8e9**

Documento generado en 11/04/2023 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2023-00226.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adecúese el texto introductorio de la demanda y el poder a promover demanda de existencia de unión marital de hecho, existencia y disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

2.- En los hechos de la demanda, indíquese el último domicilio común de los compañeros permanentes.

3.- Como pretensión, deberá solicitarse la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes.

4.- Cumplir respecto de la prueba testimonial, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de probanza.


5.- Aclárese lo pertinente, respecto del registro civil de nacimiento y defunción aportados como anexos a la demanda de los señores KARON ASTRID ESCOBAR SUAREZ y NIXON FERNANDO RIVERA GARIBELLO, respectivamente, dado que no se citaron en el libelo demandatorio.


Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f7cb519513cf4dc2a2dc0fe6782987fb9ec3312ffc15b6d80315c32b98b49f**

Documento generado en 11/04/2023 04:18:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00228.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Incorpórese de manera completa el acta de conciliación aportada como título ejecutivo, dado que de la misma no se evidencia el monto de la cuota de alimentos establecida.

2.- Cúmplase lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P., respecto del domicilio de las partes.

3.- Totalizar las pretensiones de la demanda respecto de las cuotas de alimentos y vestuario.

4.- La solicitud de medida cautelar preséntese en escrito aparte.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793480f286e5520546ee43c56be07c056fe6f9ab5bc6f133234f791c45b81e41**

Documento generado en 11/04/2023 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXON. ALIM. 2023-00229.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 059 DEL 12 DE ABRIL DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA** presentada por conducto de apoderada judicial por el señor JOHON JAIRO ALONSO MENDIETA, en contra del señor JUAN MANUEL ALONSO HINCAPIÉ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. YUDY ZAMIRA HENAO GUTIÉRREZ como apoderada judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.-

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ef43f15b689a5a273bd9ebbc0dd6843364405adcdacd0455474cbad6d7d988**

Documento generado en 11/04/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>